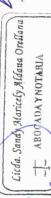


CONTRATO DE EJECUCION DE PROYECTOS CERO CERO SEIS GUIÓN DOS MIL VEINTE (006-2020).

En el municipio de San Antonio La Paz, del departamento de El Progreso, el día veinte de agosto del año dos mil veinte, NOSOTROS: Por una parte NUBERE AGUSTIN LOPEZ LOPEZ, de sesenta y cinco años de edad, casado, guatemalteco, comerciante, de este domicilio, identificándome con el Documento Personal de Identificación –DPI- Código Único de Identificación –CUI- número mil novecientos sesenta y cuatro espacio veintinueve mil quinientos noventa y cinco espacio mil trecientos doce (1964 29595 1312), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actuando en representación de la Municipalidad de San Antonio La Paz, del Departamento de El Progreso, con registro de cuentadancia Número T tres guión dos guión ocho (T3-2-8), en calidad de representante legal y Alcalde Municipal de la MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO LA PAZ DEL DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO, personería que acredito con la certificación del acta toma de posesión del cargo número cero cero cuatro guión dos mil veinte (004-2020), de fecha quince de enero del año dos mil veinte, del libro de Sesiones Públicas extraordinarias número siete (7), del Honorable Concejo Municipal, extendida por la secretaria municipal de San Antonio La Paz, del Departamento de El Progreso, a quien en lo sucesivo del presente contrato se me denominará "LA CONTRATANTE" o "LA MUNICIPALIDAD"; y por la otra parte el señor NEFTALI BALCARCEL ORELLANA, de cuarenta y cuatro años, casado, guatemalteco originaria de Guastatoya el Progreso identificándome con Documento Personal de Identificación -DPI- Código Único de Identificación -CUI- número mil ochocientos setenta y ocho [espacio] veinte mil ochocientos ochenta [espacio] cero doscientos uno (1878 20880 0201), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien actúa en calidad de propietario de la empresa denominada FERRCONS BALCARCEL lo que acredita con la patente de comercio de la empresa en mención, la que se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de la República de Guatemala, con el número registro cuatrocientos sesenta y tres mil quinientos cincuenta y uno (463551, folio quinientos veintisiete (527), del libro cuatrocientos veinticinco(425)









ABOCADAYNDTARIA

Municipalidad de San Antonio La Paz Departamento El Progreso CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO

de Empresas Mercantiles; a quien en lo sucesivo del presente contrato se me denominará "EL CONTRATISTA" o "EMPRESA FERRCONS BALCARCEL" .". Encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y manifestamos que con las calidades con que actuamos otorgamos CONTRATO DE OBRA, contenido en las cláusulas siguientes: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente Contrato se suscribe con fundamento en lo que para el efecto preceptúan los artículos artículos cuarenta y siete (47) de la ley de contrataciones del Estado y cuarenta y tres (43) del reglamento de la Ley de contrataciones del Estado acuerdo gubernativo número ciento veintidós guión dos mil dieciséis (122-2016); así como, con fundamento en la certificación del punto 4º del Acta Ordinaria Número 45-2020, de fecha catorce de agosto del año dos mil veinte, adjudicación efectuada por la Junta de Cotización dentro del proceso de Cotización número 07-2020. SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO: Yo, El constructor, me comprometo a ejecutar para la Municipalidad de San Antonio La Paz, del departamento de El Progreso, el proyecto MEJORAMIENTO ESCUELA PRIMARIA THELMA MORAZAN (CAMBIO DE TECHO) ALDEA AGUA CALIENTE, SAN ANTONIO LA PAZ, EL PROGRESO, con el Número de operación de Guatecompras -NOG- 12959189. TERCERA: DEL PRECIO. Yo, NEFTALI BALCARCEL ORELLANA, con la calidad con que actúo, manifiesto que el precio total de la obra, construcción, acabados, instalaciones, incluyendo material y mano de obra, la empresa que represento se compromete a ejecutarlo por un monto total de QUINIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE QUETZALES 00/100 (Q. 505,767.00), monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado, el cual está integrado de la siguiente manera: El Consejo departamental de desarrollo (CODEDE), la cantidad de quinientos mil quetzales con 00/100 (Q. 500,000.00); La Municipalidad de San Antonio La Paz, El Progreso, por la cantidad de cuatro mil setecientos sesenta siete quetzales con 00/100 (Q. 4,767.00) y la Comunidad con la cantidad de mil quetzales con 90/100 (Q. 1,000.00), los que se pagaran con fondos de INVERSION se deberá entregar a la municipalidad PLAN DE INVERSION, FIANZA DE ANTICIPO, FIANZA DE CUMPLIMIENTO, FIANZA DE SOSTENIMIENTO DE OFERTA, FIANZA DE CONSERVACION DE OBRA O DE CALIDAD DE



Notali Balcárcol Orolistie REPRESENTANTE LEGAL FERRCONS BALCARCEL

Municipalidad de San Antonio La Paz

Departamento El Progreso CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO

FUNCIONAMIENTO, FIANZA DE SALDOS DEUDORES, ACTA DE RECEPCION DEL PROYECTO POR
PARTE DE LA MUNICIPALIDAD E INFORME FINAL DE LOS SUPERVISORES PROFESIONALES DEL

PROYECTO, el cual es descrito y pagado de la manera siguiente:

No.	RENGLON	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO		PRECIO RENGLON	
1	Preliminares	1.00	UNIDAD	Q	46,392.61	Q	46,392.61
2	Zapatas Z-1	14.00	UNIDAD	Q	750.70	Q	10,509.80
3	Columna C-1	73.60	ml	Q	468.75	Q	34,500.00
4	Viga V-1	46.60	ML	Q	859.50	Q	40,052.70
5	Viga V-2	22.00	ML	Q	452.75	Q	9,960.50
6	Solera S-1	44.00	ML	Q	140.90	Q	6,199.60
7	Losa Armada	159.80	m2	Q	1,240.90	Q	198,295.82
8	Instalaciones eléctricas iluminación	6.00	UNIDADES	Q	691.66	Q	4,149.96
9	Piso de granito	145.00	m2	Q	216.55	Q	31,399.75
10	Repello + cernido en losa y muros	594.00	m2	Q	143.95	Q	85,506.30
11	Levantado de block de concreto clase B 50kg/cm2	35.00	M2	Q	208.60	Q	7,301.00
12	Ventanas	15.20	M2	Q	881.50	Q	13,398.80
13	Balcones	15.20	M2	Q	1,190.80	Q	18,100.16
TOTAL EN LETRAS: Quinientos cinco mil setecientos sesenta y siete quetzales con 00/100					TOTAL	Q	505,767.00

Licda. Sandy Haricely Aklana Orellana

_____ ABOCADAY NOTARDA







CUARTA: PLAZO Y SANCIONES. El plazo para el cumplimiento de la obligación pactada en este instrumento es de ciento cincuenta días calendario, contados a partir del acta de inicio suscrita por el Director Municipal de Planificación, fecha límite en que la empresa mercantil FERRCONS BALCARCEL deberá hacer entrega de la obra totalmente terminada (incluyendo y acabados). El constructor pagará a la Municipalidad en concepto de sanción por demora como lo establece el Artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado equivalente al cero punto cinco por millar (0.05/00) por cada día de atraso, salvo el caso de fuerza mayor debidamente comprobado. Consiguientemente, las multas por retraso en ningún caso excederán del cinco por ciento (5%) del valor del contrato, si esto ocurre la entidad contratante podrá rescindir el contrato sin responsabilidad de su parte y sin perjuicio de aplicar las medidas que establece esta ley y su reglamento. Asimismo, el contrato podrá prorrogarse por una sola vez por el mismo plazo o menor por caso fortuito o causa de fuerza mayor o por cualquier otra causa no imputable al contratista, cumpliendo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Contrataciones del estado y en el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. QUINTA: DERECHOS. Nosotros, Nubere Agustín López López y Neftalí Balcarcel Orellana, en las calidades con que actuamos, tendremos derecho a: a) supervisar y fiscalizar el proyecto por sí mismo o a través de la persona que designe o contrate para el efecto, quien conjuntamente, con el arquitecto Supervisor de la Municipalidad, informarán de manera simultánea al Concejo Municipal y a la Contraloría General de Cuentas de la Nación cuando lo requiera, de los avances físicos del proyecto y las estimaciones de pago, para el efecto deberán presentar fotocopias de la bitácora del proyecto, autorizada por la Contraloría General de Cuentas; b) no reconocer sobre costos del proyecto sobre ha base de los que figuran en el presupuesto aprobado para el mismo y estipulado en la cláusula tercera de este contrato. SEXTA: OBLIGACIONES DEL EJECUTOR. El ejecutor se obliga a: a) contratar bajo su estricta responsabilidad a las personas que considere necesarias para ejecutar el proyecto, y se compromete a obtener en éste municipio el cual será calificado por el constructor; b) Proveerse de

Nevali Balcárcel Orellans REPRESENTANTE LEC

ellora much dung

Cicda. Sandy Maricely,



Municipalidad de San Antonio La Paz Departamento El Progreso

CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO

los instrumentos, utensilios y materiales necesarios para desarrollar el trabajo; c) asumir las responsabilidades y obligaciones de cualquier índole que origine el proyecto, por consiguiente el contratante o sus representantes están exentos de responsabilidades civiles, laborales, administrativas o de cualquier otra índole derivadas de la ejecución del mismo; d) Asumir los gastos por el material mal utilizado o deteriorado por su responsabilidad, pudiendo deducirse del monto total pactado en el presente contrato; e) no dejar deudas pendientes derivadas de la ejecución de la obra; f) Reparar los detalles que no estén acorde con las especificaciones de la construcción; g) Asumir personal y pecuniariamente las deficiencias en la calidad de la obra o de los materiales utilizados; h) presentar informes periódicos, cronograma de ejecución de la obra, bitácora de los trabajos de conformidad con el artículo treinta y siete (37), literal a), del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas; i) Permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por la Municipalidad supervisen las actividades que se desarrollan, asimismo instruirá a su personal para que se le preste la debida colaboración a las personas que supervisan y que son parte de esta Municipalidad; j) Revisar cuidadosamente los documentos contractuales y señalara cualquier omisión o error, contradicción o incongruencia que se observe a este respecto, deberá formular la consulta y observación del caso antes de los quince días de ejecutar el proyecto; k) Previamente a la adquisición de materiales deberá proporcionar a la municipalidad, cuando éste lo requiere, muestras de materiales para analizarlos y aprobarlos; I) Tiene la facultad para retirar de la obra a cualquier trabajador que considere incompetente, negligente, insubordinado o Perjudicial a la buena marcha de dichos trabajos; m) Aprobar las herramientas, materiales, mano de obra, transporte y demás elementos necesarios; SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD. Son obligaciones de la municipalidad las siguientes: a) La municipalidad se obliga a efectuar el pago en tiempo y en formas convenidas; b) Levantar acta de inicio y avances físicos y actas de recepción

para realizar la liquidación final de los trabajos a ejecutar y prestar la colaboración necesaria para

el constructor para realizar los mismos; c) Designar a la persona o personas que supervisen los

Sandy Maricely Aldana Orestana ABOCADAYNOTÀRIA

Ly Aldana Oreslana



trabajos del proyecto citado anteriormente previa inspección final. OCTAVA: OTRAS ESTIPULACIONES. Manifiesto yo, NEFTALI BALCARCEL ORELLANA, como propietaria de la empresa FERRCONS BALCARCEL que en caso de incumplimiento de lo especificado en el presente contrato, declaro: a) Me comprometo a sostener el precio de la oferta; b) Entregar la obra en tiempo y lugar indicado; c) Ejecutar la obra con material de buena calidad y garantizados de conformidad con lo que estipula la Ley de Contrataciones del Estado; d) Responsabilizarme por el trabajo ejecutado por las personas que contrate así como el pago de salarios y los pasivos laborales de los trabajadores a contratar; así como de los daños y perjuicios que causen a terceras personas como consecuencia de la realización de la obra contratada; f) De conformidad con el artículo cincuenta y dos (52) de la Ley de Contrataciones del Estado, se podrá ampliar el monto del contrato, previo que el Honorable Concejo Municipal apruebe las ordenes de cambio, ordenes de trabajo suplementario o acuerdo de trabajo extra, y se suscribirá un contrato adicional de conformidad con el contenido relativo a la Ley de la materia; g) Que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los tribunales que la municipalidad elija; h) Reconoce que el presente contrato será título suficiente para ejecutarlo en los tribunales de la República y como principio de prueba para ejercitar acción penal ante el Ministerio Público o juzgados de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente de la República de Guatemala; i) Acepta como buenas, válidas y exactas las cuentas que La Municipalidad le presenten, y como líquida, exigible y de plazo vencido la cantidad que se le demanda; j) Señala como lugar para recibir notificaciones y citaciones el de su residencia ubicada en Aldea Casas Viejas, Guastatoya, El Progreso teniendo como válidas y bien hechas las que se hicieren en dicha dirección a falta de aviso por escrito del cambio de la misma; e) La empresa mercantil podrá dar por terminado el presente contrato unilateralmente, si llegado el momento, según las condiciones establecidas, no se cumple con los pagos estipulados, posteriormente al aviso que le hiciere al contratante con quince días de anticipación. NOVENA: SEGUROS DE CAUCIÓN. 1. El constructor se obliga a presentar la FIANZA DE SOSTENIMIENTO DE OFERTA no menor del uno por ciento que cubrirá el periodo comprendido

Neftell Balcárcel Orellens Representante Legal FERRCONS BALCARCEI

> icda. Sandy Maricely Aldana Orellana ABOC ADAY NOTARIA



desde la apertura de plicas hasta la recepción de la obra, en todo caso tendrá vigencia de ciento veinte días como lo establece el artículo 64 de la Ley de Contrataciones del Estado. 2. FIANZA DE CUMPLIMIENTO: como requisito previo para la aprobación del presente contrato de conformidad con el Articulo 65 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el contratista deberá presenta a favor de la Municipalidad de San Antonio la Paz, fianza de cumplimiento de contrato expedida por una institución afianzadora debidamente autorizada para operar en el país por el de diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, con lo que se garantizará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato los trabajos contratados para garantizar un diez por ciento (10%) del valor de la fianza, pago de salarios y prestaciones laborales de los trabajadores que emplee y el pago de las cuotas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS. Con el noventa por ciento (90%) garantizando la calidad de los trabajos de acuerdo a las bases, especificaciones técnicas y demás documentos contractuales, dicha fianza estará vigente hasta la recepción definitiva de los trabajos contratados. 3. FIANZA DE ANTICIPO: previo a recibir cualquier suma por concepto de anticipo, el contratista constituirá garantía mediante fianza o hipoteca del veinte por ciento (20%) por el monto de un cien por ciento (100%) del mismo en base al artículo 66 de la citada ley. 4. FIANZA DE CONSERVACIÓN DE OBRA: esta fianza será del valor del 15% del valor total del contrato, según lo establece el artículo 67 de la citada ley que cubrirá causas imputables al constructor debido al procedimiento técnico empleado en la calidad de los materiales y cualquier saldo que resulte a favor de la Municipalidad de la liquidación final estará vigente por dieciocho meses, la Municipalidad al verificar las fallas y defectos indicados los pondrá en conocimiento al constructor fijándole términos para iniciar y terminar las reparaciones necesarias y 坑 estas no dieran inicio dentro del término fijado, la Municipalidad sin más trámites ordenará su ejecución ya sea con personal contratado o contratando a terceras personas, cargando todos los gastos que se originen de la fianza indicados en el inciso tres de esta cláusula. 5. Asimismo deberá presentar la FIANZA DE SALDOS DEUDORES, monto o porcentajes, etc. como lo establece el







artículo 68 de la citada ley y queda obligado al pago de impuestos que correspondan de acuerdo a la ley de la materia. DECIMA: FORMA DE EFECTUAR LOS TRABAJOS DEL CONSTRUCTOR. El constructor efectuará los trabajos bajo estricta responsabilidad bajo la supervisión de un profesional del ramo, colegiado activo de quien deberá presentar la certificación o constancia correspondiente; asimismo incluirá los materiales, mano de obra, equipo y demás elementos necesarios para la correcta aplicación y ejecución del proyecto, mismas que se estarán supervisando por el Arquitecto Héctor Arnulfo Archila Marroquín, Colegiado No. 4046, supervisor de obras municipales, quien cuenta con el aval y aprobación de la Corporación Municipal, así como de la comisión de recepción de la citada obra. El constructor se compromete a dejar limpias las áreas donde se ejecute el proyecto. DECIMA PRIMERA: COHECHO. Yo, el Contratista, manifiesto que conozco las penas relativas al Delito de COHECHO, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Código Penal (Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala). Además conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS. DECIMA SEGUNDA: ANALISIS DE GESTION DE RIESGO PARA PROYECTOS DE INVERSION PÚBLICA - AGRIP-. De conformidad con lo establecido en el artículo tres (3) del Punto Resolutivo número cero cuatro guion dos mil dieciséis (04-2016) emitido el trece de mayo de dos mil dieciséis, por el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural indica que el Contratista tiene la obligación de incluir en la ejecución del proyecto u obra, las medidas de mitigación o reducción de riesgo a desastre, que se consignaron en la herramienta " Análisis de Gestión de Riesgo para proyectos de Inversión Publica - AGRIP-. DECIMA TERCERA: CONTROVERSIAS. Toda controversia que pudiera surgir entre los contratantes en lo que se refiere a la interpretación cumplimiento, aplicación y ejecución de este contrato, será resuelto en el menor tiempo posible en forma conciliatoria entre ambas partes en última instancia en no ponerse de acuerdo, será en el TRIBUNAL correspondiente de lo Contencioso Administrativo

Notes Balcárcol Orollana Nepresentante Legal Femploons sal Carcel

Licda. Sandy Maricely Aldana Orellana

Licda. Sandy Maricely Aldana Orellana

Licda. Sandy Maricely Aldana



de conformidad con el artículo ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado; así mismo que se acepta los procedimientos señalados en el Código Procesal Civil y Mercantil, renunciando el constructor al fuero de su domicilio y señalando como lugar para recibir notificaciones y citaciones, ubicada en Aldea casas Viejas . DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. La Municipalidad puede dar por terminado, resuelto y /o rescindido el presente contrato en forma unilateral, con notificación a la empresa y sin responsabilidad de su parte en los siguientes casos: 1) por incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato o por la violación de las prohibiciones a que están sujetos; 2) por vencimiento del plazo pactado, siempre que no haya ocurrido prorroga; 3) por deficiencias o mala ejecución de la obra; 4) por situaciones imprevistas o emergentes que hicieren inconvenientes la continuación del proyecto; 5) por desviaciones probadas de los desembolsos dados como anticipo sin perjuicio de las acciones penales o civiles que pudiera ejercitar contra el o los responsables; 6) Por utilización de materiales de mala calidad o con deficiencias o daños que repercutan en la obra, respondiendo penalmente en su caso por actitud dolosa; 7) si el constructor incumple con sus obligaciones; 8) si paraliza sin causa a justificar los trabajos por más de diez días consecutivos; 9). por decisión de mutuo acuerdo; 10) si el constructor le fueren embargado bienes y que evidentemente afecte el cumplimiento del contrato. DECIMA QUINTA: PROHIBICIONES: EL CONSTRUCTOR. Declaro yo, NEFTALI BALCARCEL ORELLANA bajo juramento de ley y bien enterados de las penas relativas al delito de perjurio que no me encuentro comprendido dentro de las limitaciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para celebrar contratos con el Estado de Guatemala. DECIMA SEXTA: INSCRIPCIÓN, RECEPCIÓN, LIQUIDACION FINAL y FINIQUITOS. 1. El Constructor deberá de permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por la Municipalidad inspeccionen las instalaciones, actividades y trabajos que realicen e instruirá a su personal para que atiendan a sus personas nombradas proporcionándoles toda información requerida. 2. La Municipalidad nombrara una comisión receptora de los trabajos y hará la inspección correspondiente ante la presencia del constructor, su representante legal y



Licda. Sandy Maricely Aldona Orell.













posteriormente le informan al Concejo Municipal si se puede fraccionar el acta de recepción respectiva para que la Directora de Administración Financiera Integrada Municipal proceda a efectuar la liquidación final o en su defecto si hay que corregir algunos trabajos o complementar otros, en este último caso deberá indicar cuáles son los trabajos a efectuar y el tiempo a emplear y si el plazo es necesario se incluye dentro del tiempo contractual si le concede o no algún tiempo adicional.3. después de aprobada la liquidación como lo establece el artículo cincuenta y siete (57) de la Ley de contrataciones del estado, se otorga el finiquito reciproco entre las partes, el cual los libera de sus obligaciones contractuales dando cumplimiento al artículo 48 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado de Guatemala y sus reformas. DECIMA SEPTIMA: APROBACION. Para que el presente contrato surja sus efectos legales y obligue a las partes al cumplimiento de las clausulas contenidas deberá ser aprobado en sesión celebrada por el Honorable Concejo Municipal y en pleno. DECIMA OCTAVA: ACEPTACION DEL CONTRATO. Los otorgantes, con las calidades con que actuamos, manifestamos que los términos relacionados aceptamos el contenido del presente contrato, el que leído por ambos otorgantes y enterados de su contenido, valor y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos.

NUBERE AGUSTIN LOPEZ LOPEZ ALCALDE MUNICIPAL NEFTALI BALCARCEL ORELLANA FERRCONS BALCARCEL



En el municipio de San Antonio La Paz del departamento de El Progreso, el día veinte de agosto del año dos mil veinte, Yo, el Notario, **DOY FE**, que las firmas que se encuentran consignadas en el contrato de obra, que consta de seis hojas impresas a su anverso y reverso y la ultima en su anverso, que anteceden

Notali Balcárcel Ovellano Perpresentante Lega, Perpresentante Lega,

Cieda Sandy Mariely Aldana Orellana



son AUTENTICAS en virtud de haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por los señores NUBERE AGUSTIN LOPEZ LOPEZ, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación –DPI- Código Único de Identificación –CUI- número mil novecientos sesenta y cuatro [espacio] veintinueve mil quinientos noventa y cinco [espacio] mil trecientos doce (1964 29595 1312), expedido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; y NEFTALI BALCARCEL ORELLANA, identificándome con Documento Personal de Identificación –DPI- Código Único de Identificación – CUI- número mil ochocientos setenta y ocho [espacio] veinte mil ochocientos ochenta [espacio] cero dos cero uno (1878 20880 0201), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quienes firman nuevamente conmigo la presente acta de legalización.

NUBERE AGUSTIN LOPEZ LOPEZ ALCALDE MUNICIPAL NEFTALI BALCARCEL ORELLANA FERRCONS BALCARCEL



Conte mi:

Licda. Sandy Maricely Aldana Oresiana

ABOCADA Y NOTARIA

